

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 30

EST-VCT-GIAM-077

ESTADO No. 077
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Mandiva - Santander de Quilichao (sol 524)	NANCY MARTÍNEZ BURBANO, BERNARDITA BURBANO MONTILLA, MARÍA DOLLY BURBANO MONTILLA, VÍCTOR MARTÍNEZ DAZA		29/05/2019	AUTO VPPF-GF No 166	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores Nancy Martinez Burbano identificada con cedula de ciudadanía No. 59.805.588, Bernardita Burbano Montilla identificada con cedula de ciudadanía No. 21.187.362, María Dolly Burbano Montilla identificada con cedula de ciudadanía No. 27.186.195 y Víctor Martinez Daza identificado con cedula de ciudadanía No. 19.156.462 como solicitantes, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia. 1. <i>Aportar la certificación de las autoridades de la comunidad indígena en la que manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los solicitantes del Are, sin este documento no será posible darle continuidad al trámite.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 30

						ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189050309322, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO S.A.S.		28/05/2019	AUTO GET No. 000084	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito de la solicitud del derecho de preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 098 del 23 de mayo de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

					ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, para que allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado, complementando la siguiente información, así: 1. Detallada información cartográfica del área: <i>“Con respecto a los requerimientos realizados en el Concepto Técnico GET No. 211 de 2018, el titular informó que en el anexo 2, se realiza el ajuste con respecto a los puntos de control que realizó el geólogo Diego Mujica; una vez revisado el anexo 2., se encuentra el archivo Descripción de Afloramientos y Cruzadas en el Contrato en Virtud de aporte 1926T. Por otra parte, con respecto al modelo geológico el Ingeniero Juan Carlos Moreno presentó el ítem C.2 y el anexo 10”.</i> Analizada la información presentada en su conjunto, se concluye que no se puede determinar la continuidad de los mantos de carbón que fue presentada en mapas y que el modelo geológico no cumple con las especificaciones técnicas, por lo tanto, esta información no se aprueba, debiendo presentar el titular lo siguiente: a) Modelo geológico con la información geológica integrada y la estimación del recurso. El modelo geológico permitirá determinar la distribución espacial de un yacimiento en tres dimensiones, visualizando espesores de capas y mantos y presentando su distribución vertical y lateral. Se recomienda revisar la Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas, donde se expone una lista de chequeo de criterios de evaluación y pautas que se deben tener en cuenta para la presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras.
--	--	--	--	--	---



					b) No existe claridad en la evaluación realizada con relación a que si con la densidad de los puntos de información presentada por el Geólogo se pudo determinar la continuidad y trazado de los mantos, por lo que la aprobación de la información geológica queda sujeta a la presentación y aprobación del modelo geológico y a la estimación del recurso ya que hay diferencias entre el trazo de los mantos presentado en el plano geológico y presentado en los planos Áreas Cálculo de Reservas Zona Norte y Zona Sur del 2017. Por lo tanto, se deben hacer las respectivas aclaraciones o correcciones presentando la información que sea necesaria para asegurar la continuidad de los mantos y tener una base de datos adecuada para el procedimiento de estimación utilizado. 2. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en el desarrollo del proyecto: "El titular informa: <i>"En el documento anexo anterior dentro del Anexo 5. (Reservas agotadas) se incluyeron 8 planos (por mantos de carbón) donde se observa en color azul las zonas que fueron extraídas durante años atrás, de estas áreas conocidas topográficamente (se aprecia los levantamientos topográficos para cada manto), se calculó el dato estructural según su buzamiento y distancia para así llegar al tonelaje extraído."</i> Una vez revisada la información allegada se observa que: i). Existe diferencia entre los planos de reservas agotadas presentados en el 2017 y mayo de 2018, ii). En algunos de los planos de 2018 el área establecida como área de reservas agotadas sobrepasa los límites de los mantos y no se observan los contornos estructurales, y iii). No se ha aprobado el modelo
--	--	--	--	--	---

						geológico, por lo anterior se requiere lo siguiente: a) Presentar el cálculo y planos de la reserva agotada por cada manto. b) La estimación de las reservas presentada en el ítem 2.5 del Radicado ANM N°20175500333662 no se aprueba hasta que se confirme el modelo geológico. c) Se debe entender que, en el caso de realizar cambios en el levantamiento de los mantos, se deben realizar los ajustes en la estimación de los recursos y reservas y presentar los soportes. 3. Plan Minero de Explotación: Una vez se subsanen los requerimientos del modelo geológico – recursos y reservas del presente Concepto técnico, se procederá a reevaluar algunos aspectos inherentes al plan minero con la finalidad de aceptar u objetar la información presentada para la aprobación o no aprobación, definitiva del Plan Minero. 4. Escala y duración de la producción esperada: Este punto continúa pendiente de aprobación hasta que se apruebe el modelo geológico, los recursos y reservas. 5. Características físicas y químicas de los minerales a explotar: }
--	--	--	--	--	--	---

					Los titulares presentaron la georreferenciación de 10 muestras. Una vez se apruebe el modelo geológico y se compare con la localización de las muestras y las labores mineras, se procederá a determinar si este muestreo permite caracterizar los mantos. 6. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura En el Plan de cierre, se presenta un listado de acciones a desarrollar con costos ambientales y cronograma. Una vez revisada esta información no cumple, por lo tanto continúa el requerimiento, debiendo presentar el titular: La información del plan de cierre y abandono (se recomiendan las fichas) de acuerdo con las Guías Minero Ambientales. Por cada trabajo a realizar se debe especificar: i). la etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii). El lugar de aplicación de la medida, iii). Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv). Cronograma acorde a la proyección de avance del plan minero, v. Indicadores de evaluación, vi). Responsable y vii). Evaluación de costos detallados, entre otros. Presentar el cronograma del plan de cierre, con la programación de las actividades, ya se tienen unos pasivos ambientales, partiendo de los cierres de bocaminas inactivas o abandonadas, por tanto, las actividades parten del año 1 de inicio de la continuidad del proyecto PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.
--	--	--	--	--	---



PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, que debe aportar el instrumento ambiental correspondiente para realizar actividades de explotación, de conformidad con el artículo 4 de la resolución No. 41265 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de modificación a títulos mineros, para su conocimiento y fines pertinentes respecto de la solicitud de prórroga del contrato solicitada por la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, mediante radicado No. 2011-412-004819-2 del 17 de febrero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	106-92	COMPAÑÍA MINERA JC LTDA.	28/05/2019	AUTO GET No. 000085	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito de la solicitud del derecho de preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 099 del 28 de mayo de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, para que allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado como requisito para el Derecho de Preferencia, complementando la siguiente información, así: 1. Detallada información cartográfica: Mediante concepto técnico GET N° 224 de 2018 se requirió lo siguiente: en las áreas definidas para la ubicación de los estériles, se debe presentar la topografía a detalle y allegar informe con los resultados de los análisis de estabilidad y capacidad portante del terreno. En la documentación allegada para la presente evaluación no se presentó el análisis de estabilidad y capacidad portante del terreno donde se encuentran localizados los botaderos actuales, uno de los cuales se encuentra fuera del área del título minero, por lo tanto no se acepta y se requiere lo siguiente: a) Presentar el diseño del botadero basado en el estudio de suelos del área seleccionada para el depósito de estériles, en donde se determine la capacidad portante del terreno, los factores de seguridad determinados de acuerdo con los resultados del estudio y la cantidad máxima a depositar en las áreas seleccionadas, todo soportado con las respectivas evidencias de ensayos o pruebas certificadas. De acuerdo a los resultados presentar el diseño del botadero, con su dimensionamiento geométrico en un plano, con la topografía del área en detalle. 2. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto:
----------------------------------	--------	-----------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 30

						Mediante concepto técnico GET N° 224 de 2018 se requirió que para la presentación del nuevo estimativo de las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin. Con relación a este punto, el titular solicita que sea exonerado de este requisito, de acuerdo a las siguientes consideraciones: "Por una parte este es un proyecto que se viene adelantando por más de 20 años, y en ese periodo se han explotado en su totalidad dos mantos de los diez que hacen parte de esa estructura geológica, donde se ha podido establecer con seguridad la continuidad de los otros mantos de carbón, los cuales en su mayoría ya se han explotado en más de un 50%, sin que se observe alteraciones de importancia. En consecuencia, la cantidad de reservas calculadas están garantizadas, no solo por las razones expuestas, sino porque los profesionales que se contrataron cuentan con la experiencia necesaria para este tipo de responsabilidades, lo cual garantiza la seriedad de la información."
--	--	--	--	--	--	--



Al respecto se aclara que la Resolución 299 de junio 13 de 2018 resuelve incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, y en la presentación de información técnica tanto de la propuesta, como en la ejecución de cada una de las etapas del Título Minero en cualquiera de sus modalidades, se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, por lo anterior, se requiere:

- a) Para la aceptación integral del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado, es necesaria que la presentación del estimativo de las reservas, sea acogida bajo los parámetros establecidos en el estándar. Es de aclarar que la terminología del reporte a presentar debe estar estructurada bajo los parámetros de Recursos Minerales Inferidos, Indicados y Medidos y Reservas Minerales Probables y Probadas; y que para la conversión de Recursos a Reservas hay que tener en cuenta los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales). Algunas consideraciones a tener en cuenta son: i). Los Factores Modificadores deben ser explicados totalmente, ii). Las únicas reservas que se explotan son las Probadas.

						El requerimiento establecido en el concepto técnico GET N° 224 de 2018 se reitera. 3. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación: Mediante concepto técnico GET N° 224 de 2018 se requirió allegar plano de la infraestructura e instalaciones de soporte en general donde se aprecien las vías de acceso, bocaminas propias del proyecto minero (activas) e inactivas con convenciones claras que permitan su reconocimiento, acopios de material, botaderos y demás instalaciones propias de la explotación. Debiendo el plano contener la topografía local levantada en el área. Como respuesta a este requerimiento se presentó el plano No. 3 "plano de la infraestructura e instalaciones", a escala 1:2000, en el cual se muestran bocaminas dentro y fuera del área del título minero, las cuales no están georreferenciadas, se usa la simbología de bocamina, para algunas de estas de acuerdo con las del cuadro de convenciones y para otras simbología diferente, algunos símbolos utilizados no están en las convenciones, lo cual no permite que el plano sea claro y no sea posible su aceptación, debiendo la sociedad titular presentar: a) El plano de infraestructura, georreferenciando las bocaminas actuales, activas e inactivas pertenecientes al título minero, con convenciones claras que permitan su reconocimiento, acopios de material, botaderos y demás instalaciones propias de la explotación, con toda la simbología usada presentada de igual forma en las convenciones.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 30

						4. Plan Minero de Explotación: Los aspectos del Plan Minero de Explotación requeridos mediante concepto técnico GET N° 224 de 2018 serán evaluados una vez se tenga claro el modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero. Sin embargo en el presente ítem se hace necesario requerir: a) Ajustar y presentar nuevamente toda la información presentada en el plan minero de explotación. 5. Escala y duración de la producción esperada: Mediante concepto técnico GET N° 224 de 2018 se requirió: “Una vez se tenga claro, el recurso y las reservas, sustentadas con la información geológica detallada recopilada y
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 30

					analizada, el titular debe presentar la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar”. Debido a que no hay aceptación de los recursos y las reservas, ya que el estimativo presentado no ha sido acogido bajo los parámetros del estándar, el requerimiento establecido en el concepto técnico GET N° 224 de 2018. Se reitera. 6. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras: “En el concepto técnico GET N° 224 de 2018 se requirió lo siguiente: Al momento de la evaluación se evidencia que las bocaminas la primera, BM vetas 3 y 4, BM mantos 00 y 0 se encuentran por fuera del área del título minero por lo tanto el titular debe allegar permiso de servidumbre del dueño del predio donde se encuentran ubicadas dichas bocaminas. El titular presentó un documento de servidumbre con los dueños de predios. Cumple parcialmente, no obstante, para dar claridad deberá presentar”: a) Un plano actualizado de los predios de dichas servidumbres, con la ubicación de las bocaminas.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 30

						b) Un plano actualizado, de las labores mineras avanzadas dentro y fuera del título minero; en el cual se observe, el estado a la fecha de: los avances y comunicaciones de inclinados, niveles o tambores, con los títulos vecinos 9482, 060-92 y la solicitud de legalización minera NK9-09181. En el caso de estar, parte de las labores mineras por fuera del título minero 106-92, deberá presentar los permisos de dichos avances, por parte de los titulares. 7. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura Mediante concepto técnico GET N° 224 de 2018 se requirió: Teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono están enfocadas hacia el mantenimiento de la calidad de aguas superficiales y subterráneas, control de procesos erosivos y estabilidad, uso de territorio, cierre y sellamiento de las bocaminas entre otros, se requiere allegar plan de cierre y abandono detallado. Se debe definir la etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades teniendo en cuenta que no se debe dejar la recomposición para una etapa final, el lugar de aplicación de la medida, la descripción
--	--	--	--	--	--	---

					detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, responsable y evaluación de costos detallados. La información requerida no se presentó, razón por la que el requerimiento persiste y se debe allegar: a) Se requiere utilizar la guía minera ambiental de explotación "consultar ficha cme-07-24 manejo paisajístico" b) Presentar en el proyecto, aspectos fundamentales como: i) Participación de Actores (involucrados en el Cierre), ii) Planeamiento, iii) Provisión Financiera, iv) Direccionamiento o gerencia, v) Normas y Estándares, y vi) Cesación de Derechos c) Criterios fundamentales para el cierre: i) Calidad de aguas superficiales y subterráneas, ii) Procesos erosivos y estabilidad a largo plazo, de las estructuras que permanecerán en el área después del cierre, iii) Usos del territorio y factores estéticos del paisaje después del cierre, iv) Impacto social y económico por la reducción de las actividades económicas en el área y compromisos potenciales, relacionados con mantenimiento después del cierre, que permanecerán como legado a generaciones futuras, v) Consecuencias económicas para la compañía minera y para patrocinadores financieros (actores) con respecto a costos del Cierre. d) Allegar plano de cierre de la explotación y abandono de los montajes, en el cual se debe mostrar el área antes de la intervención de la minería y el después de culminada la explotación de acuerdo con los lineamientos estipulados en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
--	--	--	--	--	--



- e) En las fichas del Programa de cierre, rehabilitación y recuperación de tierras, se deben especificar en detalle las acciones a desarrollar, ajustarlos a un cronograma y a unos costos.

8. Personal para el proyecto:

Una vez se ajuste toda la información presentada en el plan minero de explotación, en caso que se requiera, se debe ajustar el número de personas necesarias para ejecutar el proyecto.

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, que de conformidad con la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, debe aportar el instrumento ambiental correspondiente para realizar actividades de explotación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 30

						ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EAG-071	JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL Y COMERCIALIZADORA EL CONVENIO S.A.S.		28/05/2019	AUTO GET No. 000086	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el aumento de la producción, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 100 de fecha 28 de mayo de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, si el titular del Contrato de Concesión No. EAG-071, decide continuar con la solicitud de modificación al PTO, debe allegar el complemento a la misma, como lo indica el concepto técnico GET No. 100 de fecha 28 de mayo de 2019, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: a) Descripción técnica detallada del método de explotación ajustado a un mayor volumen de explotación (se supera el doble de la explotación aprobada), planos ajustando el diseño de la explotación, plano de secuencia anual de explotación ajustado a este volumen, cronograma de actividades ajustado, calcular la vida útil, volúmenes anuales a remover en la duración restante del proyecto de mineral y complementar información técnica y financiera, que cambie de acuerdo al aumento del volumen, según el método de explotación aprobado.

PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que den cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARAGRAFO TERCERO. – En caso de que el titular del Contrato de Concesión No. EAG-071, decida no continuar con la solicitud de modificación al PTO, deberá manifestarlo por escrito para el trámite correspondiente, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 100 de fecha 28 de mayo de 2019 y lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta que la Resolución No. 3444 del 28 de diciembre del 2009 otorgada por la CAR, se vence el 28 de junio del 2019; se **Recuerda** a los titulares del Contrato de Concesión No. EAG-071, que para realizar actividades de Explotación, deben contar la Viabilidad Ambiental ejecutoriado, en firme y vigente, y que de la misma, deben allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor **JORGE ENRIQUE PANAGOS BERNAL** y al representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA EL CONVENIO S.A.S.**, o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. EAG-071 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UD1-10051	ALVARO GONZALEZ DUQUE	23/05/2019	AUTO GCM No. 000944	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ÁLVARO GONZÁLEZ DUQUE, identificado con CC No. 79.141.901, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada y que a su vez contenga solo un trayecto de río cuya longitud medida por una sus márgenes, no supere los 5 km, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. En caso de que las nuevas coordenadas allegadas sigan presentando superposición con la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - AREAS ADICIONALES PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO - VIGENTE DESDE 20/01/2012 - RESOLUCION MME 003 DE 20 DE ENERO DE 2012 - INCORPORADO 04/07/2013 - DIARIO OFICIAL NUMERO 48.318 DE 20 DE ENERO DE 2012, el proponente podrá allegar el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio, en caso contrario se procederá con su recorte Adicionalmente si es de su interés, el proponente podrá aportar dentro del mismo término el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área ajustada a las nuevas coordenadas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de evaluar el Formato A que obra en el expediente. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente ÁLVARO GONZÁLEZ DUQUE, identificado con CC No. 79.141.901, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el área y el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016
------------------------------------	-----------	-----------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 30

						ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RK1-09181	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE	88-91	28/05/2019	AUTO GCM No. 000985	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.079.798, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. – ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.079.798, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 30

						Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTICULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 30

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LDD-09541	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A.	114-116	28/05/2019	AUTO GCM No. 000986	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., identificada con NIT. 900225722-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE los Programa Mínimo Exploratorio – Formato A– para el área determinada como libre susceptibles de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	JIT-09211	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA Y ALIRIO CUICHE HERNANDEZ	126-128	28/05/2019	AUTO GCM No. 000988	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes NICOLÁS ANDRÉS RUMIÉ GUEVARA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 86.062.557, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.201.465 y ALIRIO CUICHE HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.000.781, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN Y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 30

						2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SLD-09521	JOHN HENRY ORDUZ BUITRAGO Y PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ REYES	80-82	28/05/2019	AUTO GCM No. 000989	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes JOHN HENRY ORDUZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.578.725 y PEDRO ALEXANDER RODRÍGUEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.687.603, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016



						ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UAV-09501	JULIANA PATRICIA VILLABONA PABON, YADY MILENA GUERRERO Y NTC CONSTRUCCIONES S.A.S.	116-121	28/05/2019	AUTO GCM No. 000990	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las proponentes JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN, identificada con CC No. 63560041, YADY MILENA GUERRERO, identificada con CC No. 37843810 y NTC CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT: 800205973-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la “ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA HIDROELÉCTRICA SOGAMOSO - RESOL. 260 30/JUL/2008”, so pena de proceder al recorte con la zona de Utilidad Pública mencionada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a las proponentes JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN, identificada con CC No. 63560041, YADY MILENA GUERRERO, identificada con CC No. 37843810 y NTC CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT: 800205973-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.

					ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a las proponentes JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN, identificada con CC No. 63560041, YADY MILENA GUERRERO, identificada con CC No. 37843810 y NTC CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT: 800205973-4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, en caso de tramitar el permiso de la zona de utilidad pública, manifiesten por escrito de manera individual, cual o cuales de las áreas determinadas como libres producto del recorte desean aceptar, de conformidad con la evaluación técnica del 13 de febrero de 2.019 y la parte motiva de la presente providencia, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a las proponentes JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN, identificada con CC No. 63560041, YADY MILENA GUERRERO, identificada con CC No. 37843810 y NTC CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT: 800205973-4, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 para el área o áreas aceptadas y se debe acreditar los indicadores financieros de conformidad con las fórmulas de evaluación dispuestas en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016, según corresponda.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 30

						ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 30

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SKG-08161	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.	150-152	28/05/2019	AUTO GCM No. 000991	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S., identificada con NIT. 901093601-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---	------------------	----------------------------------	----------------	-------------------	----------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 30

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SKN-09281	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.	156-158	28/05/2019	AUTO GCM No. 000992	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S., identificada con NIT. 901093601-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---	------------------	----------------------------------	----------------	-------------------	----------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 30

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SKG-08431	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.	157-160	28/05/2019	AUTO GCM No. 000993	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S., identificada con NIT. 901093601-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	---------------------------	---------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 30

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **30 de mayo de 2019,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO H, ANGELY ORTIZ P.